



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

PROHIBICION DE SUBSIDIOS A SOCIEDADES CON ACTIVOS OFF SHORE

Artículo 1º.- No podrán recibir ningún tipo de subsidios, garantías, exenciones impositivas y/o beneficios fiscales, la sociedades constituidas en el extranjero, aun cuando hubiese constituido sociedad en la República en los términos del artículo 123 de la Ley N° 19.550 o tuviera en ésta su sede o el principal objeto conforme al artículo 124 de la misma; como tampoco aquellas sociedades nacionales controladas por sociedades extranjeras o vinculadas con sociedades extranjeras domiciliadas en jurisdicciones de nula o baja tributación (off shore), cualquiera sea la participación de estas últimas.

La prohibición aplicará inclusive cuando participen, formen parte o intervengan con sus sociedades en los contratos asociativos previstos en el Cap. XVI del Título IV del Libro III del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 2º.- A los fines de dar cumplimiento con lo estipulado en el artículo precedente, facúltese a la autoridad de aplicación a dictar los reglamentos y crear los mecanismos necesarios, cuidando de asegurar en ello la transparencia y publicidad.

Artículo 3º.- De forma.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En momentos en el que el mundo se debate entre propuestas de impuestos a las grandes fortunas en el marco de la Pandemia del COVID-19 y otros anuncian paquetes de ayuda económica que abarca entre el 5% y el 20% de su PBI, nuestro país debe mitigar los efectos de la pandemia con aislamiento social (cuarentena generalizada) que provoca una caída generalizada de la actividad económica que produce una caída de recursos e ingresos para las familias y el Estado entre otras terribles consecuencias.

En ese contexto, desde la actual administración sea están implementando una serie de respuestas por medio de programas de asistencia económica a las personas de menos ingresos (IFE) creado por DNU 310/2020 o como el Fondo de Garantía Argentino creado por Decreto N°326/2020 y hasta el Programa de asistencia de emergencia al trabajo y la producción creado por Decreto N° 332/2020 entre otras herramientas.

Dada la urgencia hemos visto como al implementarse algunos programas se ha aumentado el entrecruzamiento de información para direccionar efectivamente la asistencia a los que más lo necesitan en este momento.

Por ello, considero oportuno que dicho esfuerzo también se vea reflejado en optimizar la ayuda a las empresas y en ese contexto evitar que aquellas que tengan vínculos con otras sociedades radicadas y/o domiciliados en lugares de baja o nula tributación puedan acceder a los regímenes de subsidios, garantías o beneficios fiscales.

De ahí, que la propuesta elevada considera la prohibición de otorgar subsidios a empresas con activos Off Shore y ampliar el alcance de la misma a aquellas que formen parte de uniones transitorias o intervengan de alguna de las formas de contratos asociativos dispuestos en el Cap. XVI del Título IV del Libro III del Código Civil y Comercial de la Nación.

En un informe de 2018 de la Fundación SES citando estimaciones del FMI, señalaba que los países que no pertenecían a la OCDE (caso de Argentina) “pierden 200 mil millones de dólares al año debido a la transferencia de ganancias de las



H. Cámara de Diputados de la Nación

compañías hacia paraísos fiscales”, además agrega que “si el 20 % de ese monto estuviera destinado a la educación, sería suficiente para cubrir la falta de recursos a nivel global y alcanzar la educación para todos.”.

En nuestro país, durante la gestión anterior en el año 2018 la Inspección General de Justicia (IGJ) a través de la resolución 6/2018 había “flexibilizado” los requisitos de inscripción que debían cumplir las sociedades extranjeras para establecer una sucursal en nuestro país o asociarse a empresas locales.

También y con el mismo instrumento “eliminó” el requerimiento para que las firmas extranjeras acrediten sus actividades fuera del país y eliminó la exigencia para que individualicen a sus socios.

Apenas asumida la gestión actual esas modificaciones fueron abrogadas por el artículo 1 de la resolución 2/2020 de la (IGJ).

Pues bien, y en momentos de optimizar el Estado y su normativa corresponde emitir las señales correctas para quienes especularon por tanto tiempo para con los argentinos y el estado nacional quedado en evidencia por esta pandemia.

Por los motivos expuestos, solicito de mis pares me acompañen con la aprobación del presente.